

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2023 00416 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAROLINA CALDERON RAMON

DEMANDADO: MAURICIO PARRA VARGAS

Revisado el documento allegado para el cobro visible en el expediente digital, advierte el Despacho que no es factible emitir la orden ejecutiva solicitada, teniendo en cuenta que el referido instrumento no reúne cabalmente los requisitos exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio.

En efecto, señala la norma en comento que: “[a]demás de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.” (Subrayado y negrilla por el despacho).

A su vez, el artículo 671 del C. Co. dispone que: “[a]demás de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

2) El nombre del girado;

3) La forma del vencimiento, y

4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.” (subraya del Despacho)

Descendiendo al caso *sub-lite*, nótese que la letra de cambio aportada como base de la presente ejecución, carece de la firma del emisor o girador, razón por la cual no cumple con uno de los requisitos exigidos por el artículo 621 del C. Co., para ser presentado como título valor, de ahí que no preste mérito ejecutivo.

No. 001 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 50 000 000

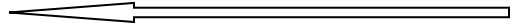
Señor Mauricio Parra Vargas El día 29
De Abril 20 21 Se servirá usted pagar solidariamente en Bogotá
a la orden de Ingrid Terhana Pastrana Ramon

La suma de: Cincuenta millones de pesos m/cte.

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 4.5 % mensual y moratorios del ____ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Neva Fecha 29 Enero del 20 21 Su S.S. _____

Rev. 2019 OFIP/plus



Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - ORDENAR la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - Comuníquese la lo aquí resuelto a la Oficina Judicial –Reparto – para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ba3f0846b2141493888ee5f101c01242cceb922dde308ad5016910f44ba68**

Documento generado en 25/05/2023 05:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>